FIIAPP
COOPERACIÓN ESPAÑOLA

N.º expediente: 00001-00083893
Fecha de la solicitud: 13 de noviembre de 2023
Solicitante: [redacted]
Asunto solicitud: Pliego de Prescripciones Técnicas, marca y modelo de los drones adquiridos.

ASUNTO: RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N.º EXPEDIENTE 00001-00083893

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 13 de noviembre de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia - Inspección General de Servicios, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [redacted], en relación con el expediente Núm. 00001-00083893, en la que se solicitan los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato del expediente SPD-2023-004.

SEGUNDO. - Con fecha 14 de noviembre de 2023 fue recibida la mencionada solicitud en la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P. (en adelante, FIIAPP) para su tramitación.

TERCERO. - Se transcribe a continuación la información solicitada:

"Solicito los pliegos de prescripciones técnicas del contrato con expediente SPD-2023-004 adjudicado por la Secretaría General de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración Políticas Públicas. Así mismo, solicito que se especifique la marca y modelo de los drones adquiridos a través de este contrato.

Solicito la información en formato electrónico accesible (archivo tipo: csv, txt, xls, xlsx o cualquier base de datos) extrayendo las categorías de información concretas solicitadas. En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería que interpretaran esta solicitud de acceso de la forma más amplia y favorable a la publicación de la información solicitada. El epígrafe III del Preámbulo de la Ley 19/2013 especifica que "en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso". Este principio ha sido refrendado jurídicamente por el Tribunal Supremo en la sentencia 1547/2017 sobre el recurso de casación 75/2017. En concreto, el Fundamento de Derecho Cuarto establece que "esa formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1". Asimismo, el Fundamento de Derecho Quinto añade que "la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración (...), pues hemos visto que aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley". Por último, el epígrafe I del Preámbulo de la Ley 19/2013 indica que "la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones

FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P.

que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos". El mismo epígrafe también recuerda que "permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico".

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para emitir la resolución correspondiente. Por favor, no duden en contactar conmigo si tienen alguna duda o sugerencia relativa a esta solicitud de acceso a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013. Les agradezco de antemano su tiempo y disponibilidad para dar respuesta a esta solicitud."

A todo lo anterior le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), establece el Derecho de acceso a la información pública por parte de todas las personas en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

SEGUNDO. - El artículo 2 de la Ley 19/2013 en el que se define el ámbito subjetivo de aplicación de las obligaciones de transparencia de la actividad pública incluye, entre otros, a las Fundaciones del Sector Público dentro de las que se encuadra la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P.

TERCERO. - Los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013 establecen el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Con base en todo lo anterior,

RESUELVE

Una vez analizada la solicitud y consultados los archivos de la organización, la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas F.S.P **resuelve conceder el acceso-parcial** a la información solicitada, en virtud de lo siguientes razonamientos:

PRIMERO. - En relación con la solicitud de acceso al pliego de prescripciones técnicas, su falta de publicación se ha debido al procedimiento de contratación utilizado para la tramitación del referido expediente (procedimiento negociado sin publicidad conforme a la Disposición adicional primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, relativo a la contratación en el extranjero), en virtud de que dicho contrato de suministro de drones y la formación en manejo de los mismos para apoyar las misiones operativas previstas en el marco del proyecto de la Comisión Europea para la creación de un partenariado operativo conjunto para apoyar la lucha contra el tráfico de migrantes y la gestión de la migración irregular en Mauritania, ha sido formalizado y ejecutado en el extranjero.

Las particularidades de este procedimiento de contratación incluyen la no obligatoriedad de publicar los pliegos, ni la necesidad de publicar el anuncio de la licitación, pues estos se envían

FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P.

directamente a las personas físicas y/o jurídicas que se decidan invitar al procedimiento de contratación.

No obstante, el pliego de prescripciones técnicas del referido expediente forma parte integrante (Anexo II) del contrato formalizado, que a pesar de haberse tramitado por procedimiento negociado sin publicidad se encuentra publicado y accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo ser descargados desde el siguiente enlace: Pliego de prescripciones técnicas del expediente SPD-2023-004.

SEGUNDO.- En relación con la petición del acceso a la información referida al modelo y la marca de los drones adquiridos a través del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013 en el que se recogen los límites al derecho de acceso, FIIAPP **resuelve denegar** el acceso a dicha información, partiendo del hecho de que los bienes adquiridos se deben proteger frente al perjuicio que la divulgación de dicha información pudiera ocasionar, pues podría verse afectada la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la seguridad pública (Art. 14, apartados a,c y d).

Todos estos límites de acceso mencionados han de ser aplicados para denegar el acceso a la información solicitada, pues el destino y utilidad de los bienes adquiridos están vinculados a la actividad de las autoridades de Mauritania, de los cuales no es posible dar publicidad, para asegurar la buena marcha de las actuaciones y procedimientos de los cuerpos y fuerzas de seguridad implicados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda del orden jurisdiccional contencioso administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a fecha de la firma.

Anna Terrón Cusí
Directora

FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P.